

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (V), 12 de junio de 2024

Oficio No. **210**

Señor

**GERENTE**

**BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPOBANCA, BANCO W, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA BBVA, FIDUCIARIA CORPOBANCA, FIDUCIARIA ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CITRITUS COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUAGRARIA y ACCIÓN FIDUCIARIA**

**Principal y sucursales.**

REF: Ejecutivo

RAD: 76 520 31 03 004 2017 00139 00

DTE: Clínica Palmira S.A.

NIT. No. 891.300.047-6.

DDOS: Jose Rolando Hernández Martínez

C.C. No. 6.382.689

Soleimy Andrea Bedoya

C.C. No. 29.658.666

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se profirió auto No. 481 de fecha 04 de junio de 2024, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encontraban depositadas a nombre del señor JOSE ROLANDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.689 y SOLEIMY ANDREA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.658.666.

Por lo anterior, encontrándose ejecutoriada la mencionada providencia le solicitamos se sirvan proceder de conformidad y dejar sin vigencia la orden de embargo, comunicada mediante el Oficio Circular No.319 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo preventivo y retención de las sumas de dinero de los precitados demandados.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b96450ce9e77cff6efcb48ceac5dad85b895d5d38caf2f74d5e5e646097ce2**

Documento generado en 12/06/2024 03:21:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**